

ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS

		RECLAMO	ABSOLUCIÓN DEL RECLAMO
01	DAVILA DIAZ MARTIN RAFAEL	<p>Que habiendo visto los resultados publicados en la página de la DRE, para acceder a cargo de Director de la UGEL Celendín y no se me está considerando mi puntaje de la maestría en Innovación Pedagógica y Gestión de Centros Educativos, tampoco mi título de abogado y mi Egresado en maestría en Gestión de la Calidad Educativa, además de mi tiempo de experiencia como Director, por tal razón exijo se me haga la revisión correspondiente y se me considere el puntaje respectivo.</p>	<p>Al respecto, se indica que en la evaluación si se ha considerado el título de Abogado, pudiendo verificarse que suma 3.5 puntos en el criterio de "Título Universitario no pedagógico". Respecto a las maestría en Innovación Pedagógica y Gestión de Centros Educativos, y maestría en Gestión de la Calidad Educativa, de la revisión del informe escalafonario se advierte que no registra título alguno, fecha de expedición de título ni número de registro; siendo que su condición es de egresado, hecho que no acumula puntaje conforme al Anexo 3-A. Por lo que su reclamo deviene en improcedente.</p>
02	DELGADO BARBOZA SAMUEL	<p>Que, habiendo presentado mi expediente a la convocatoria para cubrir la plaza de encargatura de Director de la UGEL Celendín, he visto que la matriz de evaluación de la Trayectoria Profesional (la misma que no fue publicada con antelación) tiene varias inconsistencias:</p> <p>1° En el rubro de Formación académica se ha considerado el Grado de Doctor y Magister, asignándole puntajes por separado de 10 y 7 puntos, respectivamente a los participantes; lo cual es contraproducente, siendo lo correcto asignarle un único puntaje al grado de mayor jerarquía que tiene el participante, como lo realiza el Ministerio de Educación en todos los procesos de acceso a cargos directivos y ascenso de escala magisterial. Por lo tanto, solicito que en este punto se revise los expedientes de todos los participantes y se regularice la asignación del puntaje de forma excluyente.</p> <p>2° Por otra parte, se aprecia que en la ficha de evaluación tampoco se ha considerado el rubro de méritos, Producción Intelectual y capacitaciones; que son aspectos muy importantes para el ejercicio del referido cargo.</p> <p>3° Además, debió considerarse dentro del proceso una Etapa de Entrevista Personal, con la finalidad de conocer el desenvolvimiento del postulante si tiene o no el perfil requerido para ejercer el cargo.</p> <p>4° Finalmente, solicito se regularice el presente proceso y la evaluación de expedientes, y me reservo el derecho de impugnarlos buscando su nulidad por no cumplir con los requisitos mínimos que garanticen una selección transparente.</p>	<p>Por cada aspecto se indica lo siguiente:</p> <p>1° En el rubro de Formación académica se considera puntajes acumulativos dado que en el ANEXO 3-A "Criterios de Calificación de Expedientes", de la Resolución Viceministerial N° 165-2022-MINEDU, específicamente en la Nota (**) establece que: "En el caso de los grados académicos de Doctor o Maestro puede ser acumulativo". Por lo que, se ha considerado dicho criterio, siendo responsabilidad del postulante conocer la normatividad que rige los procesos de convocatoria, conforme se ha señalado en el Comunicado de fecha 19 de julio de 2023.</p> <p>2° No se ha considerado el rubro de méritos, Producción Intelectual y capacitaciones, dado que la Resolución Viceministerial N° 165-2022-MINEDU en su ANEXO 3-A "Criterios de Calificación de Expedientes", no lo considera. Dicha Ficha es la establecida por el Ministerio de Educación para la calificación de Expedientes, siendo responsabilidad del postulante conocer la normatividad que rige los procesos de convocatoria, conforme se ha señalado en el Comunicado de fecha 19 de julio de 2023.</p> <p>3° La Resolución Viceministerial N° 165-2022-MINEDU en su ANEXO 3-A "Criterios de Calificación de Expedientes", no considera una etapa de entrevista. Dicha Ficha es la establecida por el Ministerio de Educación para la calificación de Expedientes, siendo responsabilidad del postulante conocer la normatividad que rige los procesos de convocatoria, conforme se ha señalado en el Comunicado de fecha 19 de julio de 2023. Por lo que, en aplicación del principio de legalidad, la administración ha evaluado conforme a los criterios, y etapas de la RVM N° 165-2022-Minedu, en tal sentido su reclamo respecto a los cuatro puntos deviene en improcedente.</p>
03	GOICOCHEA SILVA SALOMÓN	<p>SOLICITAR se reevalúe mi expediente para ocupar la plaza de Director de la UGEL - Celendín, bajo la modalidad de encargatura, cuyo puntaje correcto debe ser de 10 puntos y no de 05 puntos, tal como aparece en el cuadro preliminar.</p> <p>PRIMERO: Que, según Resolución Directoral 3009-03-ED/CAJ, de fecha 22-09-2003, asumí el cargo de Especialista de la UGEL - Celendín, con vigencia del 08-08-2003 al 31-08-2003 y la Resolución Directoral 0613-2004-ED/CAJ, de fecha 19 de abril del año 2004, asumo el cargo de Especialista en Educación de la UGEL - Celendín, desde el 02 de enero al 31 de diciembre del año 2004, tal como consta en el Informe escalafonario 1469, de fecha de corte 12-07-2023 que se adjuntó al expediente, acumulando 1.5 puntos, los cuales no fueron considerados.</p> <p>SEGUNDO: Que, según Resolución Directoral 4725-Ed/Caj. de fecha 29 de setiembre del 2006, asumo el cargo de director de la Institución Educativa N° 82392 "Nuestra Señora de Fátima" - Celendín, tal como consta en el Informe escalafonario 1469, de fecha de corte 12-07-2023 que se adjuntó al expediente, acumulando mas de 07 años en dicho cargo, por lo que me corresponde 07 puntos, los cuales no fueron considerados.</p> <p>TERCERO: Que, según Resolución Directoral N° 00978-2013-GR.CAJ/D, de fecha 08-11-2013, se expresa que soy ubicado en el cargo de director de la Institución Educativa N° 82392 "Nuestra Señora de Fátima" - Celendín, tal como consta en el Informe escalafonario 1469, de fecha de corte 12-07-2023 que se adjuntó al expediente, en este caso se acumuló 01 año en el cargo de director de IR, correspondiéndome 01 punto, el cual no fue considerado.</p> <p>CUARTO: Que, según Resolución Directoral N° 01230-2014-GR.CAJ/D, de fecha 11-09-2014, se expresa que soy designado en el cargo de director de la Institución Educativa N° 82392 "Nuestra Señora de Fátima", tal como consta en el Informe escalafonario 1469, de fecha de corte 12-07-2023 que se adjuntó al expediente, luego ratificado hasta el 30 de setiembre del año 2022, acumulando 08 años en el cargo de director de IR, correspondiéndome 08 puntos, los cuales no fueron considerados.</p> <p>QUINTO: Que, según Resolución Directoral N° 2433-2022, de fecha 19 de octubre del año 2022, asumo el cargo de director, en calidad de encargado, en forma excepcional de la Institución Educativa N° N° 82392 "Nuestra Señora de Fátima" - Celendín, desde el 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2022, tal como consta en el Informe escalafonario 1469 de fecha de corte 12-07-2023 que se adjuntó al expediente, acumulando tres meses, correspondiéndome 0.3 puntos, los cuales no fueron considerados.</p> <p>SEXTO: Que, según Resolución Directoral N° 2567-2022, de fecha 09 de noviembre del año 2022, asumo el cargo de director, en calidad de encargado de la Institución Educativa N° N° 82392 "Nuestra Señora de Fátima" - Celendín, desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023, tal como consta en el Informe escalafonario 1469 de fecha de corte 12-07-2023 que se adjuntó al expediente, acumulando 06 meses como director de IE, correspondiéndome 0.6 puntos, los cuales no fueron considerados.</p> <p>SÉTIMO: Que, como puede evidenciarse estos desempeños en cargo de director de IE, ya sea en calidad de designado o encargado por el lapso de más de 10 años; por lo que, mi puntaje que me corresponde es de 10 puntos en el criterio de EXPERIENCIA, más no de 05 puntos; en tal sentido, acudiendo a su buen criterio debe reevaluarse mi expediente en el mencionado criterio y asignarme el puntaje que me corresponde conforme a la ley.</p>	<p>Con respecto al punto 1. Se advierte que el postulante ha ocupado el cargo de especialista de UGEL, por lo que según la ficha de evaluación le corresponde 1 punto por cada año de servicio, por lo que su reclamo deviene en improcedente;</p> <p>Respecto al punto dos y tres CONFORME a lo establecido en el numeral 5.10.1, literal b) la evaluación del presente proceso se realiza de acuerdo al informe escalafonario; siendo responsabilidad del postulante consignar los datos adecuadamente ante su UGEL, a fin de que la información esté actualizada; dicho aquello, de la revisión de los ítems 5 y 6 del numeral 4.1.1 del Informe Escalafonario, se verifica que dichos períodos cuentan con fecha de inicio más no con fecha de fin; por lo que resulta imposible determinar efectivamente el periodo laborado en dicha encargatura, siendo que la comisión no puede asumir hechos o alegatos no contenidos en dicho informe. Por lo que su solicitud deviene en improcedente respecto a este punto.</p> <p>Con respecto al punto 4, se verifica que según el ítem 4 del Informe escalafonario se consigna como fecha de inicio 01/10/14 y fecha de fin 01/10/17, acumulando un total de 37 meses, por lo que su reclamo deviene en improcedente.</p> <p>Respecto al punto 5 y 6, el tiempo consignado se ha acumulado al puntaje otorgado, por lo que su reclamo deviene en improcedente. En suma, de la revisión de los criterios de evaluación se tiene que el postulante es responsable de la actualización de su datos frente a la UGEL, por lo que ratificamos el criterio asumido, señalando que la comisión no puede asumir datos no consignados en el expediente de postulación, resultando en un imposible material calcular un periodo que tiene fecha de inicio mas no fecha de término.</p>